

Ley para Designar la “Autopista José Celso Barbosa”

Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000

Para disponer que la Autopista PR 53 sea designada como "Autopista José Celso Barbosa".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1857 nuestra Isla se enriquece con el nacimiento del Doctor José Celso Barbosa. Este hombre ejemplar que provenía de un hogar humilde fue el primer puertorriqueño en graduarse de la Universidad de Michigan. Ejerció la medicina con gran amor por su pueblo, devoción y desinterés. Fue electo Senador en 1917 sobresaliendo por lograr legislación para permitir los juicios por jurado y establecer el recurso de "Habeas Corpus". También fue el fundador del Periódico El Tiempo, así como de la primera cooperativa puertorriqueña.

A grandes rasgos hemos reseñado la vida de este ilustre puertorriqueño, que dejó honda huella en nuestro Pueblo. Fue un amante de los altos valores de nuestra Isla. Llenó de prestigio a su Patria alcanzando grandes logros para beneficio de futuras generaciones.

En reconocimiento y recompensa por su desinteresada labor se denominará la Carretera PR-53, que discurre desde el Municipio de Fajardo hasta el Municipio de Salinas, como "Autopista José Celso Barbosa".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 189a Inciso (a)]

Se dispone que la Autopista PR 53 en lo sucesivo sea denominada "Autopista José Celso Barbosa".

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 189a Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia--CARRETERAS.](#)